

RESOLUCION STLCC-ONCAE-05-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver la QUEJA presentada por el SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) contra la sociedad mercantil COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R. L., por incumplimiento reiterado de plazo para la entrega de 1 impresora de planos (plotter) tipo-2 colores (zona 1), adquiridas del CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE BIENES INFORMÁTICOS, según expediente con No. STLCC-ONCAE-003-2024.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha catorce (14) de julio de 2024, mediante Formulario de Quejas/Reclamos/Sugerencia (Formulario F-I-006) el SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) presentó en el Módulo de Catálogo Electrónico QUEJA contra EL PROVEEDOR, COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R. L., aduciendo lo siguiente: *"Se realizó una compra por catálogo electrónico en fecha de 04 de diciembre de 2023 correspondientes a 4 impresoras de planos (plotter) tipo-2 colores con Orden de Compra, No. 9098-1-1-0093-2023 de fechas 04 de diciembre de 2023, por 4 impresoras de planos (plotter) tipo-2 colores (zona 1), con un valor cada una de L.414,000.00 (ISV incluido) de las cuales entregaron en fecha 21 de febrero del 2024 la cantidad de 3 plotter quedando pendiente la entrega de una (1) plotter el cual hasta el día de hoy no dan respuesta de fecha de entrega, remitimos dos (2) oficios SENPRENDE-GA-59-2024, de fecha 07 de mayo de 2024 y Oficio No. SENPRENDE-GA-59-2024, de fecha 07 de mayo de 2024 de los cuales no se obtuvo respuesta por parte de la empresa"*.

CONSIDERANDO (2): Que como consecuencia de dicho incumplimiento el SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) solicita, *"por lo que solicitamos que se cumpla con la entrega del bien adquirido o se realice el reembolso del dinero por el valor de la compra."*

CONSIDERANDO (3): Que el SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) acompaña a su escrito los siguientes documentos: 1. F-01 Ejecución de Gastos, del 15 de diciembre de 2023. (Folio 4.) 2. Órdenes de Compra No. 9098-1-1-0093-2023 de fechas 04 de diciembre de 2023, por 4 impresoras de planos (plotter) tipo-2 colores (zona 1), con un valor cada una de L.414,000.00 (ISV incluido). (Folio 5.) 3. Ticket No. 47409 (folio 6 y 7.) 4. Oficio No. SENPRENDE-GA-59-2024, de fecha 07 de mayo de 2024, dirigido a COMUNICACIONES GLOBALES, sobre los inconvenientes con la empresa por la adquisición impresoras de planos (plotter) tipo-2 colores, (Folio 8.) 5. Oficio No. SENPRENDE-GA-82-2024, de fecha 10 de junio de 2024, dirigido a COMUNICACIONES GLOBALES, sobre la entrega de la adquisición de una impresora de planos (plotter) tipo-2 colores y la notificación sobre las medidas legales que realizara SENPRENDE, (Folio 9) 6. Mensajes WhatsApp. (Folio 10.) 7. Acta de compromiso firmada por el Representante Legal de Comunicaciones Globales, donde se compromete a realizar la entrega de impresora de planos (plotter) en un plazo de 30 días hábiles, de fecha 13 de diciembre de 2023. (Folio 11) 8. Acta de compromiso firmada por el Representante Legal de Comunicaciones Globales, donde se compromete a realizar la entrega de impresora de planos (plotter) en un plazo de 30 días hábiles, de fecha 21 de febrero de 2024. (Folio 12) 9. Factura N.000-001-01-0002861, por una compra de 4 impresoras de planos (plotter) tipo-2 colores, por la cantidad de 414,000.00 (ISV incluido) (folio 13.)

CONSIDERANDO (4): Que la QUEJA fechada el 25 de junio de 2024, fue recibida por Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), mediante auto de fecha 25 de junio de 2024, en el que ordena su traslado a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para que proceda a: 1. El registro electrónico de las diligencias; y, 2. El señalamiento de la audiencia establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO (5): Que el expediente el expediente fue recibido en Dirección y remitido al Departamento Legal de la ONCAE en fecha veintiséis (26) de junio de 2024, que, para propósitos de dar cumplimiento a lo dispuesto por Secretaría General de la STLCC en su providencia, lo remitió al Departamento de Gestión de Compras en fecha veintisiete (27) de junio del presente año.

CONSIDERANDO (6): Que con fecha veintisiete (27) de junio del corriente año, el Departamento de Gestión de Compras notificó al representante de la empresa COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R. L. sobre la QUEJA presentada por el SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE), citándola a la audiencia de descargos a celebrarse el miércoles siete de julio de 2024 a las diez de la mañana.

CONSIDERANDO (7): Que en el día, fecha y hora señalados se realizó Audiencia de Descargos y de Presentación de Pruebas (folios 22, 23), con la asistencia del Representante Legal de la empresa COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R. L., señor Alejandro Carbajal Lizano, quien en el uso de la palabra en dicha audiencia EL PROVEEDOR formuló descargos ACEPTANDO la QUEJA presentada en su contra, estableciendo lo siguiente: "1. Que existe el compromiso de entrega, ya que recibió el pago correspondiente, es decir ya recibió el F-01 devengado por parte de SENPRENDE, que ha entregado tres (3) de los cuatro (4) PLOTTERS solicitados, haciéndole saber que es necesario que envíe todas las propuestas de resarcir el daño por medio de un documento por escrito, quedando en el compromiso de hacerlo efectivo el día de hoy miércoles 03 de julio de 2024."

CONSIDERANDO (8): Que, la empresa COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R. L. presento una nota dirigida a Dirección de ONCAE en cumplimiento con lo manifestado en la audiencia de descargo celebrada donde expone sus propuestas para resarcir el daño, presentado siguientes documentos: Oficio de la empresa COMUNICACIONES GLOBALES dirigido a ONCAE manifestando su propuesta de reparación de daños ante la queja presentada por SENPRENDE, 2. Nota de la empresa TRADE ID quien es proveedor de COMUNICACIONES GLOBALES donde se detalla la demora de la entrega del producto.

CONSIDERANDO (9): Que con fecha ocho (08) de julio de 2024, la ONCAE a través del Departamento de Gestión de Compras, emitió INFORME DE CONCLUSIONES en el que luego de su análisis técnico, concluye lo siguiente: "1. La Circular de Habilitación del Catálogo Electrónico de Bienes Informático de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, establece en su cláusula dieciocho el plazo de entrega de los bienes; siendo para el caso concreto en compras de 1 a 20 unidades, el proveedor tiene 15 días hábiles para entregar el producto. 2. Siendo que a la fecha han transcurrido 7 meses desde la recepción de la orden de compra, y aun no se hace entrega de la totalidad de los bienes solicitados, quedando a la espera de la entrega de una impresora de plano plotter tipo-2 colores. 3. Ante el evidente incumplimiento de entrega del equipo, el proveedor manifiesta en nota presentada en fecha cuatro de julio del año en curso, que es por falta de inventario del fabricante, sin embargo, no consta si el fabricante notificó a Comunicaciones Globales que solo contaba con 3 unidades, y que la unidad que faltaba no la

2

podría entregar en el tiempo establecido. 4. Esta Coordinación es del criterio que la queja presentada por SENPRENDE contra el proveedor Comunicaciones Globales S. de R.L, amerita su procedencia ha lugar. 5. Corresponde al Departamento de Legal de la ONCAE pronunciarse sobre la procedencia y la sanción correspondiente, según lo establecido en la normativa".

CONSIDERANDO (10): Que, el Departamento Legal recibe el expediente proveniente del Departamento de Gestión de Compras en fecha ocho (8) de julio del año en curso, para continuar con el trámite administrativo correspondiente y en consecuencia de que la empresa **COMUNICACIONES GLOBALES S DE R.L.** presento una nota para considerar la solución del conflicto; en providencia de fecha quince (15) de julio el Departamento Legal traslada el expediente de queja No. STLCC-SG-ONCAE-003-2024 a Secretaria General para que **SE REQUIERA** al **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)** para que se puedan pronunciarse sobre si se le es favorable o no de acuerdo a sus necesidades, lo expuesto por la empresa **COMUNICACIONES GLOBALES S DE R.L.** en su nota presentada en fecha cuatro (04) julio del 2024 en cumplimiento a lo expresado en la Audiencia de Descargo celebrada el tres (03) de julio , ya que en dicha nota manifiestan los motivos por los cuales han incumplido con la entrega de la impresora de planos (PLOTTER) restante, asimismo en ella aceptan el daño ocasionado mostrando interés por resarcir el daño dando como fecha de entrega de la impresora restante el 15 de octubre del 2024 y comprometiéndose a compensar los retrasos ocasionados por la entrega pendiente otorgando una garantía extendida de un año adicional para los cuatro equipos adquiridos, sin ningún costo adicional.

CONSIDERANDO (11): Mediante providencia de fecha veintidós (24) de julio del 2024 Secretaría General procede a requerir al **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)** para que se pronuncie en el término de diez (10) días hábiles sobre la procedencia o no sobre la propuesta presentada por la empresa **COMUNICACIONES GLOBALES S DE R.L.**

CONSIDERANDO (12): EL **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)** en fecha siete (07) de agosto complementa la información requerida por Secretaría General, y mediante oficio No. **SENPRENDE -DE-357-2024** manifiestan lo siguiente: "Conforme a lo anterior y tomando en consideración la solicitud de pronunciamiento realizada por la STLCC en fecha 24 de julio de 2024 en el documento Providencia de fecha 22 de julio de 2024, acerca de la propuesta presentada por el proveedor "Comunicaciones Globales S. de R.L." en el documento Providencia de Fecha 15 de Julio de 200124, para solventar el incidente por el cual se realizó el levantamiento de la queja, se manifiesta que por parte de **SENPRENDE** se ha realizado una revisión técnica y administrativa de la propuesta y de las opciones actuales en los catálogos electrónicos, por lo que **SENPRENDE** se pronuncia en **forma FAVORABLE** a lo expuesto por parte del proveedor, siempre que esta sea de **estricto cumplimiento.**"

CONSIDERANDO (13): Recibido el expediente en el Departamento Legal, se traslada el mismo al Departamento de Gestión de Compras mediante providencia de catorce (14) de agosto, para que por medio de la coordinación de Compras Especializadas para que ratifique o emita un nuevo su informe de conclusiones a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO (14): En fecha veinte (20) de agosto del año en curso el Departamento de Gestión de Compras por medio de la Coordinación de Compras Especializadas emite un segundo informe de conclusiones donde concluyen en lo siguiente: 1) Es evidente que existe un incumplimiento de entrega del equipo, el proveedor manifiesta en nota presentada en fecha cuatro de julio del año en curso, que es por falta de inventario del fabricante, sin embargo, no consta si el fabricante notificó a Comunicaciones

Globales que solo contaba con 3 unidades, y que la unidad que faltaba no la podría entregar en el tiempo establecido. 2) El Pliego de Condiciones en la IAO 58.3 estipula literalmente "Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre EL PROVEEDOR y el ENTE ADQUIRIENTE, deberá ser resuelto por este último, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante" en consecuencia no es competencia de la Coordinación de Adquisiciones, pronunciarse a favor o en contra de la decisión tomada por el Representante Autorizado de SENPRENDE de aceptar la compensación por los atrasos ocasionados que el Proveedor se compromete brindar Garantía extendida de un año adicional para los cuatro equipos, sin ningún costo adicional. 3) Es responsabilidad del representante autorizado de SENPRENDE, velar por que el equipo sea entregado en el tiempo pactado correspondiente al tres (03) de julio 2024, la fecha pactada es para el 15 de octubre 2024. 4) Corresponde al Departamento de Legal de la ONCAE pronunciarse sobre la procedencia, según lo establecido en la normativa

CONSIDERANDO (15): Mediante providencia de fecha veinte (20) de agosto se remite al Departamento Legal de ONCAE, para continuar con las diligencias de mérito para emitir el Dictamen Legal y Resolución correspondiente

CONSIDERANDO (16): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, "**Convenio Marco: Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico. Las modalidades y características de los Convenios Marco se regulan en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual que para tal efecto emita la ONCAE; ...**".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece en la conceptualización de **CONVENIO MARCO**, "**Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores y sus ofertas, según dispongan los pliegos de condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico**".

CONSIDERANDO (18): Que el **CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMÁTICOS** desarrolla en su **CLÁUSULA TERCERA**, lo concerniente a la jerarquía de aplicación de normas (artículo 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 1.5 del Pliego de Condiciones) y documentos que lo rigen de la siguiente forma: 1. Constitución de la República; 2. Los Tratados o Convenios Internacionales; 3. Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (LCETME); 4. Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos (RLCETME); 5. El Pliego de Condiciones del proceso, manuales y circulares establecidos por "**LA ONCAE**" para la modalidad de Convenio Marco; 6. Ley General de la Administración Pública; 7. Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; 8. El presente "**CONVENIO MARCO**"; 9. Las órdenes de compra que se emitan en relación al presente "**CONVENIO MARCO**"; 10. Circular de habilitación del **CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE BIENES INFORMÁTICOS**; 11. Cualquier otro documento oficial emitido por "**LA ONCAE**" durante la vigencia del "**CONVENIO MARCO**".

CONSIDERANDO (19): Que según lo dispone la **CLÁUSULA PRIMERA** del **CONVENIO MARCO BIENES INFORMÁTICOS LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022**, este tiene por objeto "**que estando ingresado en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO y administrado por "LA ONCAE" a través del "Sistema "Honducompras", ofrezca los productos que fueron seleccionados mediante la Resolución STLCC-SG-N°022-2023, de**

conformidad con las características, especificaciones técnicas, y demás condiciones contenidas en la propuesta presentada en la Licitación Pública LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 "CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMÁTICOS".

CONSIDERANDO (20): Que, en congruencia con lo establecido, la CLÁUSULA CINCO de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 enumera las obligaciones del PROVEEDOR, entre las que figuran: "a) Mantener y cumplir con las condiciones ofertadas en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO y las contenidas en el CONVENIO MARCO; ... ; c) informar a LA ONCAE sobre desabastecimientos de algún producto, conforme al formato proporcionado por LA ONCAE en cuanto a falta de disponibilidad o cualquier otra circunstancia que impida la entrega de los productos ofertados en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO; p) Si se comprobare que EL PROVEEDOR propone la entrega al ente contratante de otra marca, modelo o calidad, diferente al establecido en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO, LA ONCAE de oficio procederá a la baja del producto en el sistema; q) Si se comprobare que EL PROVEEDOR no cuenta con disponibilidad de inventario de productos ofertados, LA ONCAE de oficio procederá a la baja de producto en el sistema...; r) ...; s) Cualquier otra incluida en el Pliego de Condiciones y en el CONVENIO MARCO suscrito" (Cláusula Cuarta literales a), c), q), s) del CONVENIO MARCO (incluye además en su literal p) ... entregar al ente contratante la marca, modelo y calidad, del producto OFERTADO en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO, "LA ONCAE" de oficio procederá a la baja en el sistema del producto al "PROVEEDOR" que incumpla con lo anteriormente mencionado; Clausula 31.1, literales a), c), p), q), s) del PLIEGO DE CONDICIONES.

CONSIDERANDO (21): Que, no obstante, el NUMERAL SEIS (6) de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 del trece (13) de septiembre de 2023 PRODUCTOS DENTRO DEL CATALOGO ELECTRONICO, la institución debe de considerar para toda compra relacionada con el rubro de Bienes informáticos lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos (RLCETME) que textualmente dice: "En caso de que en el Catálogo Electrónico, existiere un bien o servicio con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial el objeto de compra, el ente debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento con base al artículo 3, último párrafo de la ley".

CONSIDERANDO (22): El numeral 18 de la Circular No. STLCC-ONCAE-019-2023, junto con la Cláusula Décima Sexta del Convenio Marco y la Cláusula 44 del Pliego de Condiciones, regula el plazo de entrega de bienes, que inicia con la formalización de la Orden de Compra y su recepción por el proveedor, ya sea por correo electrónico o físico. Los proveedores pueden solicitar una ampliación del plazo con causa justificada, pero la decisión queda a criterio del ente adquirente. Si se anula la orden, la institución debe notificar a ONCAE para dar de baja temporal al producto. Las multas diarias se aplicarán por incumplimiento de plazos según las Disposiciones Generales del Presupuesto y la Ley de Contratación del Estado. El período de garantía comenzará tras la entrega de los bienes

CONSIDERANDO (23): Que los plazos de entrega de los bienes, contemplados en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO se cuentan según la siguiente tabla:

Unidades	Plazo de Entrega
De 1 a 20 unidades	15 días hábiles
De 21 a 50 unidades	20 días hábiles
De 51 unidades en adelante	30 días hábiles
Equipo Especializado	45 días hábiles

El Proveedor que no pueda cumplir con las condiciones de entrega establecidas deberá notificar a LA

ONCAE la baja temporal de este producto o en su defecto LA ONCAE podrá hacerlo de oficio.

CONSIDERANDO (24): Que el NUMERAL 19 DE LA CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023, señala en relación con la figura del pago que el CONVENIO MARCO desarrolla en su CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, "Los ENTES ADQUIRENTES, son responsables del pago, para lo cual, a EL PROVEEDOR seleccionado, dentro del plazo establecido en el catálogo, se le deberá entregar, junto con la orden de compra, el formulario de ejecución del gasto (F-01) a nivel de compromiso, registrado en el Sistema de Administración Financiera o en su caso, en el sistema propio, autorizado en la institución contratante. El PROVEEDOR se compromete a realizar todos los trámites correspondientes y presentar la documentación que corresponda, y registros necesarios para recibir sus pagos, y hacer posible cualquier trámite inherente a la ejecución del Convenio".

CONSIDERANDO (25): Que NUMERAL 23 DE LA CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023 (Cláusula Vigésima Sexta del CONVENIO MARCO) dispone en relación con las QUEJAS. "La queja es el mecanismo mediante el cual los Entes del Estado participantes en la modalidad de CONVENIO MARCO, que forman parte de un CATÁLOGO ELECTRÓNICO ponen en conocimiento a la Dirección de LA ONCAE, el incumplimiento de parte de los proveedores de sus compromisos contractuales a fin de que esta realice las actuaciones de investigación que fueren necesarias y, en el caso de determinarse el incumplimiento, se aplique la sanción que corresponde a cada caso concreto. Es motivo de presentación de queja: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; g) ...; h) ...; i) ...; j) No cumplir con los plazos de entrega sin justificación; k) ...; l) ...; m) ...".

CONSIDERANDO (26): Que el CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA EN LOS CONVENIOS MARCO, regula en los artículos del 62 al 72 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 23 de la CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023; Cláusula Vigésima Sexta del CONVENIO MARCO; 50 del PLIEGO DE CONDICIONES; lo concerniente a la sustentación de la QUEJA, señalando en el artículo 63 los motivos en que procede la misma, entre los cuales se establece: "...j) No cumplir con los plazos de entrega sin justificación...". Asimismo, establece el procedimiento a seguir ante la formulación de una QUEJA y que corresponde al seguido por la ONCAE en el presente caso, hasta concluir en los artículos 67, 68, 69 y 70 con las sanciones aplicables de demostrarse el incumplimiento, que incluye la SUSPENSIÓN DE PRODUCTOS DEL CATALOGO ELECTRONICO por ocho días hábiles, y figurando como motivo, entre otros casos, "a) Por el incumplimiento de los plazos en la entrega de los productos, debidamente comprobados".

CONSIDERANDO (27): Que de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, "Agotado el procedimiento de investigación y evacuadas las pruebas presentadas por el proveedor, se elaborará el informe con las conclusiones y recomendaciones para el conocimiento del Director de ONCAE, quien emitirá la resolución correspondiente".

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que "Procederá la suspensión de los productos de un Catálogo Electrónico por un periodo de ocho (8) días hábiles administrativos, en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de los plazos en la entrega de los productos, debidamente comprobados...".

CONSIDERANDO (29): Que EL ENTE ADQUIRENTE y EL PROVEEDOR, están sujetos al cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula 59 del PLIEGO DE CONDICIONES del Proceso LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022; de la Cláusula Trigésima del CONVENIO MARCO; 24 de la CIRCULAR No. STLCC-

0000048

ONCAE-019-2023.

CONSIDERANDO (30): Que, en el caso de anular la orden de compra, la institución deberá comunicar por escrito a LA ONCAE quien procederá a dar de baja temporal al producto del **PROVEEDOR** que no puede atender dicha orden de compra, a fin de que los **ENTES ADQUIRENTES** pasen a la siguiente oferta. En los casos de incumplimiento de los plazos de entrega, por razones imputables a **EL PROVEEDOR**, las entidades del Estado aplicarán la multa correspondiente, por cada día calendario de atraso, conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes y al Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado. Una vez entregados los bienes en la dirección del **ENTE ADQUIRENTE** comienza a correr el período de garantía de estos, en los casos que aplique garantía de los bienes”.

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, “*La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley*”.

CONSIDERANDO (32): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento señala, que “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.

CONSIDERANDO (33): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo destaca lo siguiente, “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”

CONSIDERANDO (34): Que de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo, “*Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración*”.

CONSIDERANDO (35): Que el **DICTAMEN** emitido en fecha diecinueve (19) de septiembre de 2024 por el Departamento Legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), concluye, que los actos realizados por el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, y la documentación y descargos presentados por la empresa **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R. L.**, determinan la procedencia de la **QUEJA** formulada; misma que debe ser parcialmente declarada con lugar con arreglo a la ley, para efectos de dar cumplimiento a las sanciones establecidas en la normativa señalada.

POR TANTO

La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), en el uso de sus facultades establecidas, y de conformidad con lo establecido en los artículos: 90, 321 de la Constitución de la República; 5, 43 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 12, 34, 41 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparente a Través de Medios Electrónicos; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 24, 25, 43, 54, 60 literal b), 62, 64, 72, 83, 84. 87, 90, 129 y 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Pliego de Condiciones del Proceso LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, Resolución STLCC-SG-022-2023, Convenio Marco de Bienes Informáticos, Circular No. STLCC-ONCAE-019-2023 del trece (13) de septiembre de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: Que estando debidamente presentada y sustentada la **QUEJA** formulada por el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)** contra la empresa **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R. L.**, contraída a reclamar el **REGRESO DE LA TRANSFERENCIA BANCARIA** de fecha 15 de diciembre de 2023, por un monto de L.414,000.00 (Folios 4). por la compra de

7

4 impresoras de planos (plotter) tipo-2, se proceda a admitir la misma.

SEGUNDO: Que consta acreditado que la devolución de las cantidades pagadas, según orden de compra y transferencias bancarias, el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)** las reclama sobre la base de incumplimiento reiterado del plazo de entrega de los bienes y del legalmente establecido en el numeral 18 de la **CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023**.

TERCERO: Que dicho incumplimiento consta además acreditado en los descargos formulados por la sociedad mercantil **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R. L.**, en los que además de establecer un plazo de entrega para la impresora restante el cual es diferente al aprobado en el **PLIEGO DE CONDICIONES**, el **CONVENIO MARCO** y la **CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023**, manifestó motivos de falta de inventario, lo cual no es aplicable al caso que nos ocupa dado que **SENPRENDE** efectuó anticipadamente a la recepción del equipo, el pago de este.

CUARTO: Que de los descargos formulados por la sociedad mercantil **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R. L.** se puede establecer que el bien solicitado por el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, y que se encuentra incluido en el **CATALOGO ELECTRONICO DE BIENES INFORMÁTICOS**, no está disponible en sus instalaciones, almacenes o bodegas del **PROVEEDOR**, por lo que estaba obligado a notificarlo a la **ONCAE** para la baja respectiva del producto, tomando en habida consideración que la tardanza en la entrega del equipo ocasionó el malestar y la negativa de **SENPRENDE** a recibir los mismos.

QUINTO: Que no obstante, la solicitud del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, de obtener de la **ONCAE** declaración de devolución de las **TRANSFERENCIAS BANCARIAS** en mención, no está comprendida ni en el procedimiento ni en las facultades que le competen a la Oficina Normativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 de la Ley de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 6 de su Reglamento; Cláusula Quinta del Convenio Marco; Cláusula 5 de la **CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023**.

SEXTO: Que al revisar los plazos y documentación acreditada en el expediente tanto por el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)** como por la sociedad mercantil **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R. L.**, resulta claro que partiendo de las **ORDENES DE COMPRA No. 9098-1-0093-2023**, a la fecha de hoy ya transcurrió el plazo de quince días hábiles a que se refiere el numeral 18 de la **CIRCULAR No. STLCC-ONCAE-019-2023** del trece (13) de septiembre de 2023, sin que se haya realizado la **ENTREGA DEL BIEN**, lo que constituye un claro incumplimiento del **PROVEEDOR**, por lo que **POR FALTA DE INVENTARIO** que argumenta.

SEPTIMO: En consecuencia, somos del parecer que los actos realizados por el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, y la documentación y descargos formulados por la empresa **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R. L.**, determinan la procedencia de la **QUEJA**; misma que **SE DECLARA PARCIALMENTE CON LUGAR** con arreglo a la ley, para efectos de dar cumplimiento a la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa señalada.

OCTAVO: Que en aplicación y cumplimiento del proceso establecido en el **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA EN LOS CONVENIOS MARCO SECCIÓN I SUSTENTACIÓN**, del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO** procede a aplicar la **SUSPENSIÓN** de Productos por Ocho (8) días Hábiles, por el incumplimiento de los plazos en la entrega de los productos, debidamente comprobados, lo cual consta debidamente acreditado en el expediente.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, que deberá promoverse dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; caso contrario queda firme la presente resolución. NOTIFÍQUESE.


EDGARDO MEJÍA

Director

Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado




KARENINA CHANDRA

Secretaría General

Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

STLCC



EXP.STLCC-ONCAE-003-2024

RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUEJA NUMERO STLCC-ONCAE-003-2024 SIENDO LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Téngase por recibido el Expediente Administrativo número STLCC-ONCAE-003-2024, TICKET No. 47409 contentivo de las diligencias correspondientes al FORMULARIO F-I-006 de QUEJA presentada por el SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) contra la Sociedad Mercantil COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L., remitido por la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC)

En consecuencia, para la continuación del procedimiento, remítase el expediente al Departamento de Gestión de Compras, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. STLCC-ONCAE-005-2024, en el sentido que procedan a registrar electrónicamente las diligencias y asimismo realizar la suspensión correspondiente, tal como lo establecen los artículos 40 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos del, 68, 72 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y, artículos 19, 64, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Constando de cincuenta (50) folios útiles. CUMPLASE-

ABG. MARIA AUXILIO ALVARADO
JEFE Y COORDINADOR JURIDICO ONCAE

